

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 173

Fecha: 15 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00617	Ordinario	MARIA ANDREA CARDOZO PARRA	ISIDRO PASCUAS MEDINA	Auto de Trámite niega solicitud levantamiento medidas cautelares	11/11/2022		
41001 31 10005 2019 00375	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto de Trámite Se requiere a la Secretaria	11/11/2022		
41001 31 10005 2021 00328	Verbal	LUIS FERNANDO TORRES NUÑEZ	GLORIA PATRICIATRUJILLO ROA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 am del día 2 del mes de diciembre del año 2022.	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00194	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA TAMAYO MORENO	CRISTIAN MAURICIO ESPINOSA MORA	Auto termina proceso por Transacción termina proceso, evantan medidas cautelares ) otros	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00272	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	CAUSANTE:STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	Auto pone en conocimiento Respuesta de Secretaria Distrital de movilidad ) Transito Dtal	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00278	Ejecutivo	VALENTINA MEJIA OLAYA	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO	Auto ordena emplazamiento Registro Nacional de Personas Emplazadas.	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00352	Ordinario	MARTHA ROCIO DUSSAN ANDRADE	NATALIA DURAN CARVAJAL	Auto inadmite demanda cinco (5) días para subsanar	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00394	Ordinario	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN	Auto admite demanda Unión Marital de Hecho	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00394	Ordinario	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN	Auto de Trámite Estimar cuantía -	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00396	Verbal	JESSIKA TATIANA SANCHEZ PLAZA	JORGE ANDRES GOMEZ ROA	Auto rechaza demanda Venció en silencio	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00399	Procesos Especiales	Yuli Andrea Gonzalez Mana	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Trámite Admite concede impugnación	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00403	Verbal	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA	ANGELA DELFINA PERDOMO	Auto admite demanda Divorcio	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00403	Verbal	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA	ANGELA DELFINA PERDOMO	Auto niega medidas cautelares solicitadas	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00407	Verbal	MARIA FLOR CUELLAR DE ALDANA	ABILIO ALDANA GUTIERREZ	Auto rechaza demanda Venció en silencio	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00422	Procesos Especiales	LINA FERNANDA TRILERAS en representación de JOSE HERNANDO MARTINEZ JACOBO	FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto de Trámite Se vincula a UNION TEMPORAL TOLIHUILA,	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00424	Ordinario	JUAN SEBASTIAN LARA CUENCA	KAROL YULIETH OYOLA LARA	Auto inadmite demanda cinco (5) días para subsanar	11/11/2022		
41001 31 10005 2022 00426	Procesos Especiales	MARINA PERALTA RAMIREZ	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto de Trámite Admisorio Tutela	11/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 Noviembre 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	MARIA ANDREA CARDOZO PARRA
Demandado	ISIDRO PASCUAS MEDINA
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2015-00617-00

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria 200-224212 y 200-224445 solicitada por la apoderada del Banco Comercial AV Villas en atención a que los referidos inmuebles fueron adjudicados en remate a esa entidad, el Despacho NIEGA la solicitud, advirtiendo que la medida cautelar de inscripción de la demanda no saca los bienes del comercio, y además, los inmuebles están aún sujetos a la liquidación del presente proceso.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
Demandado	FIDEL BORRERO SOLANO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00375-00

Vista la Constancia Secretaria en archivo #87, y revisada la minuta de escritura pública remitida por la Notaria Quinta de Neiva, comparte el despacho todas y cada una de las observaciones hechas por el apoderado de la parte demandada en archivo # 85 del expediente digital además de advertir que se debe eliminar el precio estipulado en el numeral CUARTO, esto por cuanto ese pacto no está en el acta de conciliación.

Así las cosas, se ordena por secretaria remitir a la Notaria Quinta de Neiva, el escrito con las Observaciones del apoderado de la parte demandada vista en archivo #85, copia de este auto para corregir numeral Cuarto y copia del acta de Posesión del Suscrito.

Finalmente, se Requiere al apoderado de la parte demandada para que manifiesta si es su intención de firmar la escritura para fijar fecha y hora para la firma de la misma.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUIS FERNANDO TORRES NÚÑEZ
Demandado	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00328-00

El escrito visto al numeral 44 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Atendiendo la constancia de no comparecencia de la señora Gloria Patricia Trujillo Roa a la audiencia de conciliación prevista en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana y lo dispuesto en audiencia del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado dispone:

Para continuar la audiencia prevista en proveído del 09 de mayo de 2022, señala la hora de las **9:00 am del día 2 del mes de diciembre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 09 de mayo de 2022.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

**APORTE DE COSNTANCIA DE NO ASISTENCIA A CONCILIACION AMPLIACION TEMAS EDUCACION - CASO DIVROCIO RADICADO 2021 - 00328 - 00**

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Mar 25/10/2022 10:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO: REMISION CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA A CONCILAION PARA AMPLIAR TEMAS DE EDUCACION YA REGULADOS EN ACTA

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA TRUJILLO

RADIVCADO: 2021 - 00328 - 00

Cordial saludo,

De forma muy respetuosa me dirijo a este honorable despacho para poner en conocimiento la Constancia de no asistencia a diligencia de concitación por parte de la hoy demandada.

La conciliación pretendía regular o ampliar el tema de educación a favor de la hija menor de mi prohijado, situación que en ultimas ya ha sido regulada en diligencia anterior ante Comisaria de Familia del municipio de Tello y de la cual se aporto la respectiva acta.

Por lo anterior y ante la falta de interés de la parte demandada, se le ruega al despacho que proceda a emitir la respectiva sentencia de divorcio por medio escrito si así lo observa pertinente el señor juez, según lo aceptado por las partes en audiencia y se de aprobación del acuerdo ante comisaria de familia en Tello.

Adjunto la constancia de no acuerdo ante centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana.

**Rodney Becerra Medina**  
**Defensor Publico**

# sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,  
el Arbitraje y la Amigable Composición.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - AUTORIZADO PARA  
CONOCER PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código  
Centro**

**2220**

## CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

**CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO**

**Número del Caso en el centro:** 2544

**Fecha de solicitud:** 13 de septiembre de 2022

**Cuántía:**

CUANTIA

**Fecha del resultado:** 28 de septiembre de 2022

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12129878	LUIS FERNANDO TORRES NUÑEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26585607	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

**Conciliador:** DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

**Identificación:** 52082574

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2049042
N° De Resultado:	1919694

**Firma:**

**Nombre:**

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR

**Identificación:**

52082574

**Fecha de impresión:**  
martes, 4 de octubre de 2022

**Página 1 de 1**

La suscrita directora del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante, El señor **LUIS FERNANDO TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **12.129.878** expedida en Neiva, quien manifiesta que su estado civil es casado, edad 56 años, ocupación empleado, escolaridad Bachiller, estrato socioeconómico (01).

Por la parte convocada fue citada la señora **GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **26.585.607** expedida en Tello (H), quien no asistió a la presente diligencia y pese a que se le concedió el termino de ley para que justificara su inasistencia, no lo hizo.

La solicitud fue presentada el día trece (13) del mes de septiembre del año (2022) y la audiencia fue realizada el día veintidós (22) del mes de septiembre del año (2022)

El objeto de la conciliación es el que se relaciona a continuación, conforme a lo peticionado por la parte convocante, en la solicitud de conciliación:

Aclarar el tema específico de educación a favor de la menor **HANNAH FERNANDA TORRES TRUJILLO**

Finalmente se ordena entregar copia de la presente constancia al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, para ser incorporada en sus archivos.

La presente constancia se expide en la Ciudad de Neiva, a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre del año (2022)



**DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR**  
Directora Centro de Conciliación  
Universidad Surcolombiana

VIGILADO Ministerio De Justicia Y Del Derecho



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARIA ALEJANDRA TAMAYO MORENO en representación del menor de edad de iniciales L.M.E.T.
Demandado	CRISTIAN MAURICIO ESPINOSA MORA
Actuación	INTEWRLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00194-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada en archivo #012, y memorial de la parte actora señora María Alejandra Tamayo Moreno quien actúa en representación del menor con iniciales L.M.E.T. en archivo #014, y revisada el acta de acuerdo conciliatorio llegado entre las partes, advierte el despacho que el título base de ejecución del presente proceso fue modificado y nació a la vida jurídica un nuevo título base de ejecución, como bien lo dice el acta de conciliación que presta merito ejecutivo, el cual puede ser ejecutado en caso que sea necesario.

Como en el acuerdo al que se llegó, en el numeral SEXTO se dice:

**SEXTO:** Las partes acuerdan dar por terminado el proceso ejecutivo que cursa contra el señor CRISTIAN MAURICIO ESPINOSA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.294.191 expedida en Neiva (H) en el Juzgado Quinto de Familia Neiva con radicado No. 41001311000520220019400 en razón a que la presente acta tiene efectos de transacción para las partes, por lo cual, cualquiera

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso por Transacción entre las partes.

**SEGUNDO. LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. **Ofíciense.**

**TERCERA:** ORDENAR el pago de los títulos pendientes de pago a la fecha dentro del proceso a la parte demandada.

**CUARTO. ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION
Demandante	DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, FELIPE ALVAREZ CARVAJAL, FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL
Causante	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITAN, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00272-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Secretaria Distrital de movilidad archivo #017 y Respuesta de Transito departamental del Huila archivo digital #018 ambos del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

## Respuesta de Solicitud

Contactenos <[contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)>

Mar 20/09/2022 11:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

**Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

**Viviana Triana Villa**

Analista de Correspondencia

[contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)

Calle 64g # 92 - 20

PBX: 601 291 6700

Bogotá - Colombia

***Eficiente, ágil y segura***

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902309593**

Doctor(a):  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO  
JUZGADO DE FAMILIA 5  
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
NEIVA

En atención a su oficio No. 2022002721529, le informamos que:

El vehículo de placas IKZ323 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>IKZ323</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>HONDA</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2016</b>
<b>Color:</b>	<b>AZUL SPORT BRILLANTE</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>HATCH BACK</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>L15B11117999</b>
<b>Chasis:</b>	<b>3HGGK5870GM600128</b>	<b>Línea:</b>	<b>FIT EX 5DR CVT</b>
<b>VIN:</b>	<b>3HGGK5870GM600128</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1498</b>	<b>Puertas:</b>	<b>5</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>29/10/2015</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000116057 con fecha de importación 23/10/2015, Bogota.

---

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2022002721529 del 05/09/2022, Radicado en SDM el 07/09/2022 Nro de expediente 41001311000520220027200, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 5 FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de NEIVA, Seccion: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Por Sucesión de DANIEL CARVAJAL ANDRADE MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE FELIPE ALVAREZ CARVAJAL FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL en contra de HEREDEROS DETERMINADOS LUZ STELLA CARVJAL DE GAITAN NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

---

### Prenda o pignoración

sin limitación

---

### Propietario(s) Actual(es)

STELLA ANDRADE DE CARVAJAL ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C26405076, domiciliado(a) en: CL 6 No. 13 - 23, teléfono 8621639 de IBAGUE.

---

### Historial de propietarios

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902309593**

01/02/2017 De ELIANA AMADOR TORRES, C51940817 A HELMAN HERNAN CORTES LOZANO, C2988054, Traspaso; 01/02/2017 De RAUL EDUARDO ECHAVARRIA ARANGO, C70558317 A HELMAN HERNAN CORTES LOZANO, C2988054, Traspaso; 11/09/2018 De HELMAN HERNAN CORTES LOZANO, C2988054 A STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, C26405076, Traspaso

---

---

Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre de 2022 a las 17:05:45



---

**ALEJANDRA ROJAS POSADA**  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

**JOHANNA CAMARGO PÉREZ**  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7128403**

Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO DE FAMILIA 5  
DE ORALIDAD  
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
NEIVA ( Huila )

Doctor(a) ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Secretario:

Referencia

Proceso: Por sucesión

Expediente nro.: 41001311000520220027200

Demandante: DANIEL CARVAJAL ANDRADE MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE FELIPE  
ALVAREZ CARVAJAL FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS LUZ STELLA CARVJAL DE GAITAN NORMA PIEDAD  
CARVAJAL ANDRADE Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Oficio: 2022002721529 del 5 de septiembre del 2022 radicado el 7 de  
septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) STELLA ANDRADE DE CARVAJAL desde el 11/09/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IKZ323, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

## SE REMITE OFICIO DE REGISTRO DE EMBARGO DE LA MAQUINARIA MC210495

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

DOCTOR

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Se procede a remitir oficio No. 2704 donde se informa que se registra el embargo a la maquinaria amarilla de placas MC210495.

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA</b> <b>NIT. 800115005-3</b>	 
	<b>AREA OPERATIVA</b>	
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Versión: 02

**Doctor**  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
**Secretario**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**Fam05@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Neiva - Huila**

---2704

**Asunto: Oficio No.1530 del 05 de septiembre de 2022**  
**REF: SUCESION**  
**DEMANDANTE: DANIEL CARVAJAL ANDRADE C.C. N° 12.118.391 Y OTROS**  
**DEMANDADOS: STELLA ANDRADE CARVAJAL C.C. N°26.405.076**  
**RADICADO No: 41001311-0005-2022-00272-00**

**Atendiendo el oficio de la referencia, donde se ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA EXCAVADORA HIDRAULICA, de placas MC210495”**

Procedemos a comunicar que se registró la medida cautelar a la maquinaria amarilla de placas **MC210495**, información que puede ser verificada por la página web del RUNT por la opción “Vehículo por placa”

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.243,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co), para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestra dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**DORIS HERRERA CULMA**  
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes  
 Contratista ITH



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VALENTINA MEJÍA OLAYA en representación de la menor de edad S.P.O.
Demandado	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00278-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2017-00639-00

Glosar a autos la documental visible en el archivo 016 cuaderno 1 del expediente digital, que da cuenta de la devolución de la citación para diligencia de notificación personal porque el destinatario se trasladó.

Atendiendo la petición del 28 de octubre de 2022, vista en el numeral 016 cuaderno 1 del expediente digital, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, ordena emplazar al señor Gerardo Alexander Perdomo Quintero.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARTHA ROCÍO DUSSÁN ANDRADE Y OTROS
Demandados	NATALIA DURÁN CAJAMARCA HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODRIGO EDUARDO DURÁN ROSERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00352-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Erika Medina Azuero, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Como se acredita que el demandado Rodrigo Eduardo Durán Rosero es fallecido <sup>1</sup>, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

**2.** Como quiera que Pavel Santiago y Danza Charlot Durán Dussán, son herederos determinados del causante, la demanda y el poder se debe dirigir también en contra de ellos, indicando dirección física y electrónica y acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus

---

<sup>1</sup> Fallecido el 23 de septiembre de 2021, RCD 10549854

anexos a los demandados como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

**3.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Indicar si pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

**4.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ
Demandados	LUIS ENRIQUE, JOHN ALEXANDR y WILLIAM LEONARDO HERNANDEZ MURCIA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL <b>CAUSANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00394-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. y ley 2213 de 2022, se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Luz Celida Murcia Cruz** en contra de **Luis Enrique, John Alexander y William Leonardo Hernández Murcia Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del Causante Luis Enrique Hernández Durán.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico de los demandados, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8º del de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante **Luis Enrique Hernández Durán**,<sup>1</sup> dicho emplazamiento se ha de efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**4.** Se requiere a la parte demandada para que, junto con la contestación de la demanda, aporten el Registro Civil de Nacimiento del causante del causante Luis Enrique Hernández Durán.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Fallecido el 09 de enero de 2022 – RCD 10550586



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ
Demandados	LUIS ENRIQUE, JOHN ALEXANDR y WILLIAM LEONARDO HERNANDEZ MURCIA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00394-00 (Medidas Cautelares)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P. y, teniendo en cuenta la solicitud contenida en el libelo demandatorio, respecto de las medidas cautelares, previo a resolver las mismas, estime claramente la cuantía del proceso de la referencia. Y una vez cuantificada, preste caución por el 20% de ese valor.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JESSICA TATIANA SÁNCHEZ PLAZA
Demandada	JORGE ANDRÉS GÓMEZ ROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00396-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 27 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Accionado	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, UT CONVOCATORIA FGN 2021 Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00399-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #033 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la señora YULI ANDREA GONZALEZ MANA parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral

Notifíquese

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ MORA
Demandada	ÁNGELA DELFINA PERDOMO FRANCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00403-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Divorcio que a través de apoderada judicial instaure **Oscar Fabián Rodríguez Mora**, en contra de **Ángela Delfina Perdomo Franco**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**2.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de diez (10) días, efectúe una visita social en el domicilio de las menores de edad involucradas

en la Litis, con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales.

**3.** Ofíciase al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a las menores de edad Danna Valentina Rodríguez Perdomo<sup>1</sup> e Isabella Rodríguez Perdomo<sup>2</sup> en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial cuál de los progenitores debe ostentar la custodia y cuidado personal de las menores y cuál es el plan de visitas más adecuado, espacios, tiempos, horarios en los que no se vean obstaculizado o comprometido el cuidado de las niñas en ejercicio del derecho de visitas en aras de fortalecer la relación con sus progenitores y las condiciones que lo rodean.

---

<sup>1</sup> Nacida el 01 de marzo de 2006

<sup>2</sup> Nacida el 12 de julio de 2010

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside las infantes, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres de las menores.

**4.** Atendiendo que la parte actora en los hechos de la demanda informa que la demandada abandonó a sus menores hijas y a la fecha ninguna autoridad administrativa ha regulado lo concerniente a la custodia, cuidado personal y alimentos de las menores, el Juzgado de conformidad con el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1098 de 2006 y lo dispuesto en el literal b y c de del artículo 598 del C.G. del P., dispone:

➤ Conceder de manera provisional la custodia y cuidado personal de Danna Valentina Rodríguez Perdomo NUIP 1.075.792.668 e Isabella Rodríguez Perdomo NUIP 1.075.799.141 a su progenitor Oscar Fabián Rodríguez Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.095, quien deberá velar por la garantía y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

➤ Fijar como cuota provisional de alimentos en favor de las menores Danna Valentina Rodríguez Perdomo e Isabella Rodríguez Perdomo y a cargo de la señora Ángela Delfina Perdomo Franco el 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

➤La cuota provisional de alimentos se consignará dentro de los diez primeros días de cada mes a partir de diciembre del año en curso, en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 410012033005, casilla (6) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante Oscar Fabián Rodríguez Mora.

**5.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**6.** Se reconoce personería a la Dra. Adriana Sofía Balenzuela Santos como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ MORA
Demandada	ÁNGELA DELFINA PERDOMO FRANCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00403-00 (Medidas Cautelares)

Como quiera que en este tipo de procesos no procede la medida de inscripción de la demanda sino aquellas que contempla el artículo 598 del C.G. del P. el Juzgado deniega las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MARÍA FLOR CUELLA DE ALDANA
Demandado	ABILIO ALDANA GUTIÉRREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00407-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 31 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LINA FERNANDA TRILLERAS REYES
Accionado	GERENTE FIDUPREVISORA, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EMCOSALUD EPS-HUILA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP (los dos últimos vinculado de Oficio)
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00422-00

En atención a la contestación dada a la presente acción constitucional por **EMCOSALUD EPS-HUILA** se dispone;

**VINCULAR** a la **UNION TEMPORAL TOLIHUILA**, para que dentro del término **de dos (02) horas** previsto en el inciso segundo del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por la accionante en su demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos y contestación de **EMCOSALUD EPS-HUILA**.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN SEBASTIÁN LARA CUENCA
Demandado	KAROL YULIETH OYOLA LARA en representación del menor de edad de iniciales S.L.O.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00424-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Guillermo Tovar Tovar, y en aras de dar trámite al proceso de impugnación de paternidad de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la identificación y domicilio de la parte demandada.

**2.** Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

**3.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los

respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Guillermo Tovar Tovar, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de noviembre de dos mil veintidos

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARINA PERALTA RAMIREZ
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00426-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **MARINA PERALTA RAMIREZ** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDSTRUTRIA Y COMERCIO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **MARINA PERALTA RAMIOREZ** en contra de la **SUPERINTENDECIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**2.- NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**